



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

15 de ¹⁰016
AGO de 2008

"Por el cual se formulan cargos en contra del señor ELEVÍ ARDILA POVEDA y se dictan otras disposiciones"

El Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales, en especial las otorgadas por el título XII de la ley 99 de 1993, la función policiva y sancionatoria asignada por decreto 216 de 2003, especialmente en el numeral 12 del artículo 19 y el artículo 23, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 13 del 13 de marzo de 2007, el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la UAESPNN, teniendo en cuenta el informe de recorrido de campo del 20 de enero del mismo año, realizado por funcionarios del Parque Nacional Natural Sumapáz, ordenó como medida preventiva la suspensión de actividades y el decomiso de implementos, semillas, herramientas, etc., con los cuales se realizaban los cultivos de papa dentro del área del Parque Nacional Natural Sumapáz, en el sitio denominado como predio El Toldo de Propiedad del Señor Elevi Ardila Poveda, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.342.718 de Bogotá.

Que dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 13 del 13 de marzo de 2007, y los antecedentes relacionados en este mismo Acto Administrativo, la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia de la UAESPNN, dispuso abrir investigación contra los señores ELEVÍ ARDILA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.718 y HÉCTOR LEGUIZAMÓN identificado con cédula de ciudadanía 80.577.953, mediante Auto 042 del 29 de junio de 2007, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el Parque Nacional Natural Sumapáz.

Que el Auto 042 del 29 de junio de 2007, expedido por el Director Territorial Amazonia Orinoquia, fue publicado en la Gaceta Oficial Ambiental para el efecto y notificado de forma personal el 18 de julio de 2007, al señor ELEVÍ ARDILA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.718 de Bogotá, previa citación, pero al señor HÉCTOR LEGUIZAMÓN identificado con cédula de ciudadanía 80.577.953, no ha sido posible notificarlo por cuanto no se conoce paradero alguno y el señor Elevi Ardila Poveda en sus declaraciones ha dicho no conocerlo ni saber de quien se trata.

Que mediante Radicación DTAO 2198 del 03 de septiembre de 2007, el señor ELEVÍ ARDILA POVEDA...

"Por el cual se formulan cargos en contra del señor ELEVÍ ARDILA POVEDA y se dictan otras disposiciones"

Bogotá, solicita a la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia de la UAESPNN, la devolución de una carriola decomisada, en cumplimiento de la Resolución 13 del 13 de marzo de 2007, en el Predio de su propiedad denominado el Toldo argumentando que retiró la caseta, que había instalado en el predio de su propiedad denominado El Toldo, y manifestando que había dado cumplimiento a la medida preventiva de suspensión de actividades en área dentro del Parque Nacional Natural Sumapáz, por lo que el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la UAESPNN, solicitó al Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Sumapáz, hoy Administrador de Parque, se practicara una visita a fin de establecer no solo el retiro de la caseta y la cesación de los cultivos de papa dentro del Parque, sino para que se verificara si en la zona en donde estaban los cultivos arriba citados se reforestó y el terreno había vuelto a su estado inicial, mediante Oficio DTAO N° 1262 del 12 de septiembre de 2007, suscrito por el mismo Director.

Que el Jefe de Parque, hoy administrador del Parque Nacional Natural Sumapáz, allegó a la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia de la UAESPNN, el resultado de la visita de campo con el correspondiente informe técnico, con radicación DTAO 2423 del 28 de septiembre de 2007, por medio del cual se manifiesta que si bien se retiró la caseta instalada dentro del área del Parque Nacional Natural Sumapáz y se dio cumplimiento a la cesación de cultivos de papa en cumplimiento a la Resolución 13 del 13 de marzo de 2007 expedida por el Director Territorial Amazonia Orinoquia, de la UAESPNN, *"no se ha visto rehabilitación importante del suelo y vegetación natural, esto debido posiblemente al uso de plaguicidas y otros químicos en el cultivo que realizó el señor Elevi Ardila"*

Que teniendo en cuenta la normatividad legal vigente una medida preventiva sólo es posible levantarla cuando las causas que la motivaron han desaparecido, el Director Territorial Amazonia Orinoquia, mediante Oficio 1420 del 10 de octubre de 2007, dio respuesta al señor ELEVÍ ARDILA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19 342.718 de Bogotá, a la solicitud de levantamiento de medida preventiva, corroborando los oficios 812 del 29 de junio de 2007 y el 570 del 27 de abril de 2007, también suscritos por el Director Territorial Amazonia Orinoquia, mediante los cuales se argumenta que teniendo en cuenta los informes técnicos realizados por los funcionarios del Parque Nacional Natural Sumapáz, el área dentro del Parque Nacional Natural Sumapáz, predio el Toldo, en donde se sembraron cultivos de papa, aún no ha sido restaurada y se encuentra aún en proceso de ser limpiados y preparados para que se comience a regenerar la zona y además falta una restauración, por lo que no es posible levantar aún la medida preventiva.

Que el día 20 de mayo de 2008, en cumplimiento del artículo Tercero del Auto 042 del 29 de junio de 2007, expedido por el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la UAESPNN, que ordena la práctica de algunas pruebas, se tomo declaración al señor ELEVÍ ARDILA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19 342.718 de Bogotá, y en esta declaración quedó constatado lo siguiente:

"Pregunta: Conoce las razones por las cuales ha sido llamado a esta diligencia? En caso afirmativo haga un relato detallado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos..."

"Por el cual se formulan cargos en contra del señor **ELEVÍ ARDILA POVEDA** y se dictan otras disposiciones"

Respuesta: Estoy citado a Parques por el proceso que acaba de mencionar y yo nunca fui informado de que mi finca se encontraba dentro del Parque. Esto lo vine a saber cuando me decomisaron la carriola y me dijeron que no podía trabajar en esa parte. Se había construido una bodeguita y haciendo acato de Parques se retiró. En este momento me encuentro perjudicado por el decomiso de la carriola porque estoy pagando ese tractor a cuotas con un préstamo por lo cual me ha tocado sacar más prestamos. Esa parte yo no la volvi a trabajar ni a tocar, no he llevado más animales, los vecinos me habían dicho que les dejara eso para trabajar y estaban trabajando, ellos son Saúl Mora y Pompilio Gutiérrez y ellos le dejan a otros también, hijos. Ellos me pidieron que les dejara esa tierra para trabajar y yo se las dejé porque esto es una sociedad con Patricia López Ramirez, es una finca del 50% cada uno.

Pregunta: En informe de recorrido del Parque Nacional Natural Sumapáz, del 17 de enero de 2007, funcionarios manifiestan que dentro del área protegida se están realizando cultivos de papa, específicamente dentro del predio El Toldo y que ya habían advertido que era zona de Parque.

Respuesta: Tal vez los que estaban trabajando porque yo no me enteré sino hasta el día del decomiso.

Pregunta: Conoce usted al señor **HECTOR LEGUIZAMÓN**?

Respuesta: No, no lo conozco, nunca ha sido trabajador como lo mencionan en el proceso. Allá nunca ha trabajado un señor que se llame así.

Pregunta: En diferentes oportunidades se les dijo a las personas que estaban trabajando en el área del Parque Nacional Natural Sumapáz, que en esta zona no se podía cultivar e hicieron caso omiso de ello, incluso el día que se llevó el Acto Administrativo que ordenaba el decomiso las personas que se encontraban en el sitio ejerciendo labores de cultivo, no quisieron firmar el recibido.

Respuesta: Yo no me encontraba en ese momento y no se que dirían ellos."

"Pregunta: Tiene algo más que agregar a la presente declaración?

Respuesta: Me parece injusto que se me investigue a mi no más cuando yo veo que de Usme para arriba en casi todos los predios se está cultivando y yo desconozco hasta el momento cual es la zona del Parque. Yo he mirado mapas y no he mirado la zona que limita el Parque. Yo ya no estoy trabajando en ese predio haciendo acato y quisiera saber cuanta extensión hay para desvincularla del impuesto. Yo no sabía que mi finca era área de Parque y no se podía cultivar porque además la finca vecina, la de la señora Teresa Castellanos, que queda más para arriba, hacia el Parque fue trabajada y tiene una casa de ladrillo, que no se esa casa cuando la construyeron pero la tierra si se estaba trabajando un año o dos antes del cultivo de papa en el predio el Toldo de mi propiedad, y por el otro costado mi vecino también ha cultivado por partes, el se apellido Tautiva. Si a mi me hubieran informado previamente que era zona de parque yo no hubiera trabajado esa tierra. Por la cahecera de la finca no se trabajó, en esos días no estaba trabajada."

Que de la declaración se desprende que presuntamente se han efectuado los cultivos de Papa dentro del área de Parque Nacional Natural Sumapáz, por parte del señor **ELEVÍ ARDILA POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.718 de Bogotá, aunque el señor **ARDILA POVEDA** justifica su conducta en que otros también lo hacen y no se les investiga y en que no sabía que su predio tenía área dentro de un Parque Nacional Natural aunque en los diferentes informes de recorridos de campo se encuentra que los funcionarios del Parque Nacional Natural habían advertido en diferentes momentos que parte del predio el Toldo se encontraba dentro del área protegida y que no estaban permitidas las actividades de agricultura específicamente siembra de papa.

Que mediante Auto 014 del 25 de junio de 2008, expedido por el Director Territorial Amazonía Orinoquía, se ordenó visita técnica al predio denominado el Toldo, de propiedad del señor **ELEVÍ ARDILA POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.718 de Bogotá, a fin de hacer seguimiento y control, y determinar si las causas que motivaron la medida de suspensión de Actividades

"Por el cual se formularán cargos en contra del señor ELEVÍ ARDILA POVEDA y se dictan otras disposiciones"

y decomiso, mediante Resolución 13 del 13 de marzo de 2007, han desaparecido para proceder al levantamiento de la medida preventiva.

Que en virtud de lo anterior, la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia, encuentra, en principio, un proceder presuntamente irregular por parte del señor ELEVÍ ARDILA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.718 de Bogotá, por violación de las disposiciones contenidas en la normatividad legal vigente, especialmente la relacionada con el artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, que establece las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control investigación, educación, recreación y cultura, numeral 3) del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, reglamentario del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual establece como una de las conductas prohibitivas, que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales el "Desarrollar **actividades agropecuarias** o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras". Así mismo, numeral 12) de este artículo 30 del Decreto 622 de 1977, en el cual se establece como conducta prohibitiva "Introducir transitoria o permanentemente, animales, **semillas**, flores o propágulos de cualquier especie", Decreto 500 de 2006 en su artículo 1º el cual modificó los numerales 12 y 13 del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de manera privativa otorgar licencia ambiental para los proyectos, obras o **actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales**, aclarando que todo proyecto, obra o actividad, afecta las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando se realiza dentro de éstas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad competente (Las negrillas son nuestras)

Que al tenor del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el artículo 23 de marras, establece que la UAESPNN contará hasta con seis Direcciones Territoriales, entre las que se encuentra la de Amazonia Orinoquia.

Que de conformidad con el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque.

Que el Parque Nacional Natural Sumapáz es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo 014 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 153 de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que el Parque Nacional Natural Sumapáz fue creado con el objeto de conservar la flora y la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

"Por el cual se formulan cargos en contra del señor **ELEVÍ ARDILA POVEDA** y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 84 de la ley 99 de 1993, fija competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades al Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para la imposición y ejecución de las medidas de policía preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

Que el párrafo 3º del artículo 85 *ibidem*, determina que para la imposición de las medidas preventivas y sanciones, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que de conformidad con el numeral 12 del artículo 19 del Decreto 216 de 2003, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales-UAESPNN, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los niveles central regional y local.

Que de conformidad con los anteriores planteamientos, la Dirección Territorial Amazonia Orinoquia de la UAESPNN, considera que existe mérito suficiente para formular cargos en contra del señor ELEVÍ ARDILA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.718 de Bogotá, en su condición propietario del predio denominado El Toldo, por realizar actividades de siembra de cultivos de papa en área dentro del Parque Nacional Natural Sumapáz, corregimiento de San Juan de Sumapáz, localizado en la vereda El Toldo, predio denominado con el mismo nombre, Bogotá D.C.

Que el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio se rige por el Decreto No. 1594 de 1984, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Formular cargos en contra del señor ELEVÍ ARDILA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.718 de Bogotá, por desarrollar actividades de agricultura específicamente siembra de cultivos de papa dentro de área del Parque Nacional Natural Sumapáz, en un sector del predio de su propiedad denominado El Toldo, vereda El Toldo, Corregimiento de San Juan de Sumapáz, Bogotá D.C., proceder presuntamente irregular por violación a la normatividad ambiental vigente, especialmente lo dispuesto en artículo 331 del Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, numeral 3) del artículo 30 del Decreto 622 de 1977, numeral 12) artículo 30 del Decreto 622 de 1977, Decreto 500 de 2006 en su artículo 1º el cual modificó los numerales 12 y 13 del artículo 8º del Decreto 1220 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Informar al señor ELEVÍ ARDILA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.718 de Bogotá, como presunto infractor que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, puede presentar sus descargos por escrito directamente, o por medio de apoderado, por las imputaciones que le

"Por el cual se formulan cargos en contra del señor ELEVÍ ARDILA POVEDA y se dictan otras disposiciones"

aparecen, haciéndolo saber que podrá solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y que el costo de práctica de las mismas será de su cargo, conforme a lo establecido del artículo 207 parágrafo del Decreto 1594 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir al señor ELEVÍ ARDILA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.718 de Bogotá, que el Parque Nacional Natural Sumapáz fue creado con el objeto de conservar la flora y la fauna, las bellezas escénicas, complejos geomorfológicos, manifestaciones históricas o culturales, con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos.

ARTICULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Alcaldía Local de Sumapáz de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ELEVÍ ARDILA POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 19.342.718 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido

ARTICULO SEXTO.- Tener como interesado a toda persona que así lo manifieste, en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 AGO 2008


RODRIGO BOTERO GARCÍA
Director Territorial Amazonia y Orinoquia
UAESPNN

Expediente: 001-07-11TAO

Proyectó: Claudia Irene Gutiérrez Bedoya *epm*